



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RENDICION PROBOCADA DE CUENTAS
No. 2021-185.**

Dentro del término de la ejecutoria so pena de rechazo, apórtese el certificado de existencia y representación de la parte demandante vigente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **28 de julio de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-188.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIRO ALBERTO MARIN CASTAÑO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **84.834,7390 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$23.369.332,23** pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.948.2833 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$810.838.16 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de agosto de 2020** hasta el **02 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.411.350,60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **02 de agosto de 2020** hasta el **02 de febrero de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: VERBAL SUMARIO (PERTENECIA) No. 2021-100.

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que existe una confusión por parte del togado, ya que el certificado catastral debe ser expedido por el AGUSTIN CODAZZI, entidad encargada de determinar los avalúos de los predios, sumado a lo anterior el certificado aportado da cuenta que el avalúo corresponde al área construida y no al avalúo del terreno que se pretende en usucapión, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se subsano la demanda fuera de término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVI SINGULAR No. 2021-222.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda fuera de término; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **28 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-227.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIELA OSPINO AMARIS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **38.702.0715 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$10.689.804.20 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.02% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **13.392.6818 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.700.543.97 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.02% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$827.672.44 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de febrero de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **28 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-232

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ MARINA SANABRIA LADINO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **91.207.2870 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$25.579.220.71 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5.510.0747 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.526.503.38 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.570.884.63 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de marzo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **28 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-233

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALVARO SANCHEZ Y CLAUDIA ANYELIK VALENCIA OSORIO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$16.692.475.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.905% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$2.861.302.56 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de julio de 2019 al 05 de marzo de 2021.
 - 2.4. \$3.998.763.24 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de julio de 2019 al 05 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.905% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-236

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones asciende a una suma total de **\$41.550.954.00**, superando ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO Contra JOSE BERNARDO CALDERON QUIROGA Y ELISA JOHANA GONZALEZ VELASCO, por falta de competencia.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-238

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **WENDY LIZETH MORA FLOREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **115.759.62 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32.004.339.96 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1693.97 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$466.745.29 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **01 de noviembre de 2020** hasta el **01 de marzo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$778.473.57 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el el **01 de noviembre de 2020** hasta el **01 de marzo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-244**

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **OLIVERIO PATARROYO MONROY** contra **RUBEN PATARROYO MASSO**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **DANIEL MARTINEZ CAMACHO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **28 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-250

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento estrictamente a lo ordenado en el numeral 1 y 3 del auto inadmisorio, toda vez que no se determinó el domicilio de la demandante, sumado a que se volvió a indicar que el domicilio de la parte demandada es la Ciudad de Bogotá con una nomenclatura de Soacha, por lo que el despacho RECHAZA la anterior demanda conforme el Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-268.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ DUARTE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$13.324.185.94, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.43% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$302.513.63 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 16 de septiembre de 2020 al 16 de enero de 2021.
 - 2.4. \$689.860.78 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 al 16 de enero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.43% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-274

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho RECHAZA la anterior demanda conforme el Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que al estar vencida la certificación la persona que actúa como administrador no estaría legitimado para actuar.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-275

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho RECHAZA la anterior demanda conforme el Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que al estar vencida la certificación la persona que actúa como administrador no estaría legitimado para actuar.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-276

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **EDWIN MOYANO PITA** con C.C. 79.943.337, **ANGELICA LEON DE MOYANO** con C.C. 20.516.388, a favor de **MARIA SOLEDAD PARRA ESCOBAR** con C.C. 51.655.419, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 2.** \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 3.** \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 4.** \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 5.** \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
7. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
8. \$900.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN CARLOS REYES RAMIREZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación fuera de término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-204

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Téngase en cuenta que el horario judicial para el Municipio de Soacha, es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-208

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho RECHAZA la anterior demanda conforme el Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que lo solicitado está previsto en el ordenamiento jurídico. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Artículo 90 del Código General del Proceso

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-211

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **VICTOR ALIRIO HERNANDEZ LAVACUDE, YENNY DALILA GARZON GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$12.053.035.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.46% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.903.916.80 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 15 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. \$1.874.054.32 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 15 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2021.

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.46% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-212

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-213

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-217

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-282

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-283

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-285

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-297**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio)

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-298.

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **MARIA EDI GUEVARA TAPIERO.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** como apoderado judicial general de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-299

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-300

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se allegara subsanación. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio)**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-303

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio)

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-304

Como quiera que revisado el libelo subsanatorio, se advierte que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por NUBIA MORENO Y OMAR BAQUERO Contra EDWIN ALBERTO MONARD SANCHEZ Y ANA RAQUEL SANCHEZ GALINDO, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación fuera de término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintisiete (27) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-305

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de termino; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Téngase en cuenta que el horario judicial para el Municipio de Soacha, es de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 28 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 199-19

No se tiene en cuenta la notificación aportada por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por lo que se requiere a la parte actora notifique en debida forma como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 753-15

Como quiera que el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 17 No 42-85 APTO 303 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL PENSAMIENTO P.H DE SOACHA**, con matrícula inmobiliaria No. 051-170206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, bien inmueble debidamente identificado y alinderado dentro del presente proceso, siendo adjudicado, como mejor postor al señor **WALTER DANIEL GARZON VELA**, identificado con C.C. No 1.126.000.179 por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47.550.000.00)**.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 448 a 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, así como la cancelación del impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1.987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.).

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) al señor **WALTER DANIEL GARZON VELA**, identificado con C.C. No 1.126.000.179.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado, así como los gravámenes hipotecarios y patrimonio de familia que afecten el mismo. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de éste proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

establece el numeral 3 del art. 455 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Hágase devolución al rematante del valor cancelado por impuesto predial que milita a folio 270 de la encuadernación.

QUINTO: Oficiar al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble al demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 058-17

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a modificarla, toda vez, la parte actora incluyó en esta las agencias en derecho, razón por la cual quedará así:

| | |
|--|-----------------|
| CAPITAL | \$25.662.000,00 |
| INTERESES MORA 27 FEBRERO 2017 AL 10 DE MAYO DE 2021 | \$30.286.808,00 |
| INTERESES DE PLAZO | \$14.678.910,00 |
| TOTAL | \$70.627.718,00 |

Se imparte la aprobación por la suma de SETENTA MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$70.627.718.00)

Con respecto al avalúo aportado por la parte actora, el despacho requiere a la parte actora de cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 148-18

Teniendo en cuenta que el abogado de pobre designado en este asunto no acepto el cargo justificando su dicho, el despacho nombra como abogado de pobre a la Dra ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO.

Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias de ley.

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número **051-112722**.

Se designa como secuestre TRIUNFO LERGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 377-14

Del avalúo aportado por la apoderada de la parte actora, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Publíquese el avalúo en el estado, para que las partes se pronuncien sobre éste.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 123-17

Del avalúo aportado por la apoderada de la parte actora, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

Publíquese el avalúo en el estado, para que las partes se pronuncien sobre éste.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 142-18

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-93681** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 067-20

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de embargo de bienes muebles y enseres.

Como quiera que la apodera solicita acompañamiento de las autoridades. Líbrese oficios a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 382-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, póngase en conocimiento la relación de títulos judiciales que existen para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 087-18

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ROSALBA BERNAL BERNAL, como apoderada de la parte actora.

Se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido que reposa a folio 161.

Previo a correr traslado del avalúo aportado por la parte actora, se requiere que aporte el avalúo catastral del 2021, por cuanto se allego fue el del 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 017-15

Teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno con la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia, el despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 376-16

Teniendo en cuenta solicitado por la apoderad de la parte actora, el despacho procede a la corrección del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 fl. 176, esto es, ordenar el embargo y retención hasta el 50% de las cesantías y demás emolumentos que tenga la demandada en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

Lo demás estese a lo ordenado en auto ya mencionado.

Líbrese el respectivo oficio.

Obre en autos la respuesta dada por la sociedad MUSSI y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 392-14

Del avalúo aportado por la apoderada de la parte actora, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días. Fl. 158 a 185.

Publíquese el avalúo en el estado, para que las partes se pronuncien sobre éste.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 672-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado General de la compañía LABQUIFAR LTDA y al observar el oficio remitido a dicha sociedad, secretaria oficie dando respuesta que el embargo y retención decretado, también recae sobre los demás emolumentos salariales que devenga el demandado como trabajador de esa compañía, como se decretó en auto de fecha 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 626-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no tuvo reparación alguna y esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la aprobación.

Se reconoce a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte actora, conforme el poder que reposa a folio 87.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 016-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora el despacho dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo decretado en autos de fecha 26 de noviembre de 2019 fl. 117.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 170-20

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no tuvo reparación alguna y esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 488-19

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de los herederos dentro de la presente sucesión el despacho dispone:

Se le concede el término de diez (10) días a los partidores, para que rindan el trabajo encomendado, los cuales empiezan a correr al día siguiente de la notificación por Estado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 321-16

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no tuvo reparación alguna y esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 214-19

Obre en autos el certificado de defunción allegado y téngase en cuenta para los actos procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 29 de julio de 2021.

f. Acosta 152
3 folios
Leta

PROCESO No. 2017-123. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS VS MAIRA ALEJANDRA SAUCEDO

blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

10/06/2021 12:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 Archivos adjuntos (2 MB)
memorial avaluo catastral Maira Saucedo.pdf

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial con el avalúo catastral de conformidad con el artículo 44 numeral 4 para su trámite.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

Señor:
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SOACHA

REF: 2017-123

**HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra MAIRA
ALEJANDRA SAUCEDO CORONADO**

ASUNTO. AVALÚO

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el certificado catastral del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado sobre la vivienda identificada con el folio de matrícula No. 051-18134.

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| Valor Avalúo Catastral: | \$ 53.145.000.00 |
| Incremento 50% | \$ 26.572.500.00 |
| TOTAL AVALÚO | \$ 79.717.500.00 |

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



Fecha: 17 de Junio de 2021

9:51:31 AM

DT92-F62-F02

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - SOACHA

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LINARES identificado(a) con tipo de documento C No. 79215409 se encuentra actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y sobre información del predio certificado así:

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| NUMERO PREDIAL NACIONAL | 257540102000002330904900000004 |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR | 010202330001901 |
| DIRECCIÓN | C 29D 5 2 ^a E Mz 2 Lo 4 |
| MATRÍCULA INMOBILIARA | 051-18134 |
| AREA DE TERRENO (m2) | 37 |
| AREA CONSTRUIDA (m2) | 67 |
| AVALLUO | \$ 53.145.000 |
| VIGENCIA | 10/2021 |

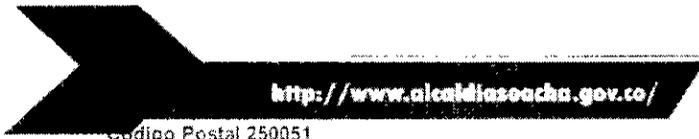
LISTADO DE PROPIETARIOS

| TipoDocumento | NoDocumento | Nombre |
|---------------|-------------|----------------------------------|
| C | 79215409 | RAFAEL ANTONIO GONZALEZ LINARES |
| C | 39492505 | MAIRA ALEJANDRA SAUCEDO CORONADO |

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No 076 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título definitivo ni surte los efectos que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se exhibe a solicitud del interesado a las 10:15 AM de mes de Junio de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución No 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigirse a cualquier hora al correo electrónico gastorecatastral@alcaldiaesoacha.gov.co



F. Acosta
4 folios

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
BEYANITH MENDEZ RUIZ Y OTRO. No. 2014-392

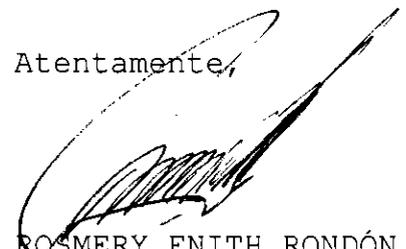
ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora, por medio del presente dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 octubre del 2020, me permito allegar el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-100320, ubicado actualmente en la dirección carrera 10 Este Numero 16-58 Lote 17 Manzana E Urbanización Galicia III del Municipio de Soacha, expedido por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOACHA - CUND.

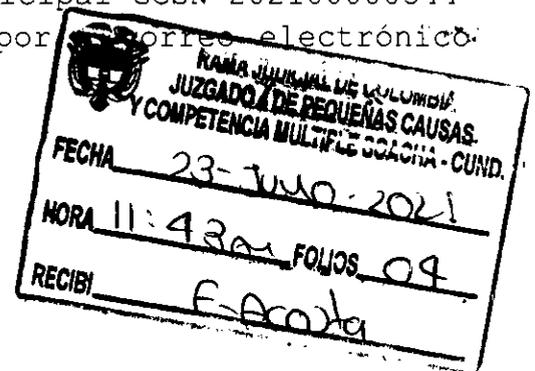
Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se sirva aprobar el avalúo enviado por la suscrita mediante correo electrónico a su Despacho el dia 07 julio 2020, como obra al interior del expediente.

Anexo

- Certificación Catastral Municipal GCSN-202100000544
- Copia de memorial enviado por correo electrónico el dia 07 julio 2020.

Atentamente,


ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No. 20'380.752 de Cachipay
T.P. No. 43.416 del C.S.J.





viernes, 18 de junio de 2021

12:32:00 p. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000544

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **BEYANITH MENDEZ RUIZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **39679770** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | 257540102000014810017000000000 |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR | 010214810017000 |
| DIRECCIÓN | K 10 E 16 58 Mz E Lo 17 |
| MATRÍCULA INMOBILIARA | 051-100320 |
| ÁREA DE TERRENO (m2) | 35 |
| ÁREA CONSTRUIDA (m2) | 0 |
| AVALÚO | \$ 46.108.000 |
| VIGENCIA | 1012021 |

LISTADO DE PROPIETARIOS

| TipoDocumento | NoDocumento | Nombre |
|---------------|-------------|-----------------------------|
| C | 39679770 | BEYANITH MENDEZ RUIZ |
| C | 80076731 | JORGE AUGUSTO MEDINA CAMELO |

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 18 día(s) del mes de junio de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

De: Gerencia Legalcol <rosmary.rondon@legalcol.com.co>
Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 3:58 p. m.
Para: 'j03cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co'
<j03cmpalasoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Luis.guerra@legalcol.com.co' <luis.guerra@legalcol.com.co>;
'Asistente Legalcol' <james.duran@legalcol.com.co>
Asunto: Memorial allegando avaluo - Confiar contra Beyanith Mendez
Ruiz No.2014-392



Confiar vs Beyanith Mendez Ruiz - Mem :

Buena tarde,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

| | |
|------------|--------------------------------|
| Juzgado | 3 Civil Municipal de Soacha |
| Referencia | 2014-392 |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado | Beyanith Mendez Ruiz |
| Asunto | Memorial allegando avaluo |

Agradecemos confirmar radicado.

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co


abogados

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
BEYANITH MENDEZ RUIZ Y OTRO. No.2014-392

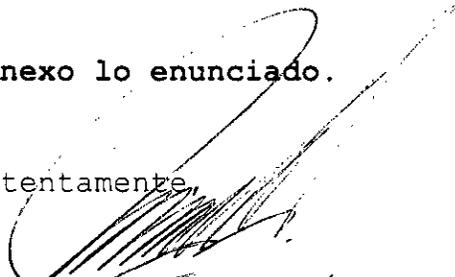
ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la demandante, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar el avalúo comercial No.16803-2020 del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.051-100320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la CARRERA 10 ESTE #15C-100 Este, Manzana E Lote 17, barrio Galicia III, Municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, por la suma total de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$108.290.000 Mcte)**, dictamen que fue elaborado por SERTFIN LTDA, empresa de consultoría especializada en servicios de avalúo e inventario de activos fijos.

En igual sentido, me permito informar que **NO** es idóneo el avalúo catastral, para establecer el precio real del mencionado inmueble, por cuanto el valor que señala es tan solo de \$5.811.000 Mcte como consta en el Certificado catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, que también se anexa, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, anexo al presente las constancias de las consignaciones No.0007302562 y No.0004912611, correspondiente al valor cancelado por la suscrita para la elaboración del aludido dictamen, para efectos de que se tenga en cuenta dentro en las costas del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,


ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20'380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

PROCESO No. 2014-377. BANCO CAJA SOCIAL S.A VS DIANA MILENA RIVERA VARELA

blanca muñoz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

F. Acosta
3 folios.
1 hora
real

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (2 MB)
memorial avalúo catastral Diana Rivera.pdf,

Buenos días reciban un cordial saludo, anexo memorial con el avalúo catastral de conformidad con el artículo 14 numeral 4 para su trámite.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.

Señor:
EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SOACHA

REF: 2014-377

HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra DIANA MILENA RIVERA VARGAS.

ASUNTO. AVALÚO

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el certificado catastral del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado sobre el apartamento No.13-67 ubicado en la calle 5 C Sur No.13-67, edificio Bifamiliar Compartir 21-4 y con folio de matrícula No. 051-24242.

Valor Avalúo Catastral: \$ 57.539.000.00

Incremento 50% \$ 28.769.500.00

TOTAL AVALÚO \$ 86.308.500.00

Cordialmente,

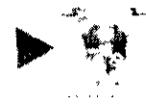


BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



Fecha de Emisión: 07/07/2022
DT02-P02-F02

9:29:37 AM



CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL - GCSN 217106003
**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCION MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **DIANA MILENA RIVERA VARGAS** identificada con tipo de documento: **C** No. **52902166** se encuentra
actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:
NUMERO PREDIAL NACIONAL **257540101000002670904900000007**
NUMERO PREDIAL ANTERIOR **010102670001901**
DIRECCION **C 50 S 13 67 Mz 21 Lc 4 P 1**
MATRICULA INMOBILIARA **051-24242**
AREA DE TERRENO (m2) **32**
AREA CONSTRUIDA (m2) **38**
AVALUO **\$ 57.559.000**
VIGENCIA **10/21/21**

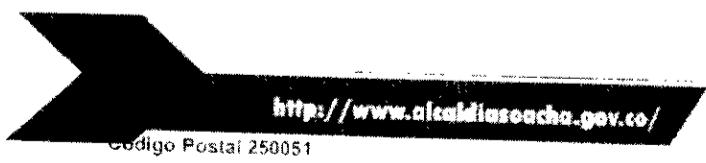
LISTADO DE PROPIETARIOS

| TipoDocumento | NoDocumento | Nombre |
|---------------|-------------|----------------------------|
| C | 52902166 | DIANA MILENA RIVERA VARGAS |

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a las 9:29:37 de la mañana del día 07 de Julio de 2022. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 1o/ "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede comunicarse por correo electrónico a gestorcatasra@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7